

0870-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con veinte minutos del veintidos de abril de dos mil veinticinco.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de Vazquez de Coronado, de la provincia de San José, respecto al proceso de renovación de estructuras del partido Anticorrupción Costarricense (en adelante PACO).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas”* (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), el informe y la aclaración presentada por la persona funcionaria de estos Organismos designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PACO celebró *-de manera presencial-* el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de Vazquez de Coronado, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente. En ese acto y en fecha ocho de abril de los corrientes, se conocieron las cartas de aceptación de los ciudadanos que fueron designados en ausencia mediante la celebración de la asamblea bajo estudio.

Considérese que, verificados los registros que al efecto lleva este Departamento de Registro, se constata que tanto en la solicitud digital de fiscalización, como en la convocatoria presentada por la agrupación política, la asamblea que nos ocupa fue convocada a realizarse el día cuatro de abril de dos mil veinticinco, en primera y segunda convocatoria a las 17:30 hrs y 18:30 hrs, respectivamente, tal y como fue autorizado por esta Administración mediante oficio n.º DRPP-1621-2025 de fecha primero de abril de dos mil veinticinco.

En virtud de lo expuesto, obsérvese que, según el informe y la aclaración presentada por el funcionario Gerardo José Cascante Vega, en su condición de delegado fiscalizador, recibidos en fechas diez y veintiuno de abril del presente año,

respectivamente, manifiesta expresamente que la asamblea de marras dio inicio a las 17:20 hrs, es decir, la asamblea inició con diez minutos de antelación a la hora prevista en la primera convocatoria oficial, por lo que se celebró en un horario distinto al convocado (*con relación al carácter de plena prueba que tienen los informes rendidos por los delegados fiscalizadores ver resoluciones del TSE n.º 2772-E-2003, n.º 1672-E3-2013 y n.º 4644-E3-2017*).

En ese orden de ideas, obsérvese lo establecido en el ordinal doce del Reglamento que en lo que interesa dispone:

*“Se tendrá por no realizada la asamblea que no pueda ser fiscalizada por errores en la dirección suministrada, sea porque resulte inexistente o imprecisa, supone un cambio del lugar establecido en la solicitud, **así como por cualquier otra inexactitud atribuible al partido político. Cualquier solicitud de cambio en la dirección, fecha u hora de la asamblea, se tramitará como una nueva solicitud**” (el subrayado es propio).*

Según lo descrito en el artículo supra citado, esta Administración considera que llevar a cabo una asamblea partidaria fuera del horario establecido por el mismo partido político, el cual fue comunicado de previo a los militantes mediante la convocatoria, refiere a una posible afectación al derecho fundamental de participación política, demostrando desapego a la transparencia y la buena fe que deben prevalecer en la materia (*en similar sentido ver la resolución del TSE n.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres*).

Consecuentemente, conforme lo establecido en la norma electoral citada y lo instituido en el numeral veintidós del estatuto del PACO, se deniegan todas las designaciones realizadas mediante la celebración de la asamblea de comentario, razón por la cual deberá el partido político celebrar una nueva asamblea cantonal de Vazquez de Coronado, de la provincia de San José, con el propósito de realizar las designaciones correspondientes al Comité Ejecutivo propietario y suplente, la fiscalía propietaria y las delegaciones territorial propietarias, en apego al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento*).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 284-2019, partido Anticorrupción Costarricense (PACO)

Ref., No. S 4623, 4654, 4663-2025